

Este Ministerio dispone:

Artículo único.—Los títulos académicos correspondientes a los niveles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Primero y Segundo Grados de Formación Profesional, obtenidos por quienes superan dichos estudios en los Centros de Enseñanzas Integradas serán expedidos por los órganos competentes del Ministerio de Educación, correspondiendo su tramitación, así como la de los expedientes de los alumnos y la formalización de sus matriculas en las enseñanzas antes expresadas, a los respectivos Centros de Enseñanzas Integradas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 17 de marzo de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, de Educación Básica y de Enseñanzas Medias.

6637

ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se pone en ejecución el Plan Complementario al XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso académico 1979-1980.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 14 de marzo actual el Plan Complementario al XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que ha de regir en el actual curso escolar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIX Plan de Inversiones para el curso académico 1979-1980, de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 17 de marzo de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A N E X O

Acuerdo sobre aprobación del Plan Complementario al XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por un importe de 2.700 millones de pesetas

En el XIX Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que financia las actividades de la política de ayuda al estudio durante el curso 1979-1980, se consignó un crédito por importe de 1.700 millones de pesetas para financiar el servicio de transporte escolar de Educación General Básica y de 372 millones de pesetas para financiar los de transporte colectivo de alumnos de Formación Profesional.

Los créditos aprobados eran insuficientes para atender las necesidades de estos servicios durante el curso académico 1979-1980, ya que el de transporte escolar sólo abarcaba la financiación del primer trimestre del curso y para Formación Profesional se presupuestó la misma cantidad que la que figuraba en el presupuesto del curso 1978-1979.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Organismo gestor del Patronato de Igualdad de Oportunidades, ha realizado los estudios precisos para evaluar los créditos estrictamente necesarios con el mayor criterio restrictivo y de acuerdo con los créditos existentes en la actualidad, considera necesario que para hacer frente al pago de los servicios citados se apruebe un plan complementario, por valor de 2.700 millones de pesetas, como consecuencia de las incorporaciones que se realicen en el presupuesto del año 1980 y con arreglo a la distribución siguiente:

Artículo	Concepto	Clase de ayuda	Presupuestado por concepto — Pesetas
2	1.2.2	Transporte escolar de Educación General Básica ...	2.600.000.000
4	1.4.2	Transporte colectivo de Formación Profesional ...	100.000.000
Total			2.700.000.000

MINISTERIO DE TRABAJO

6638

ORDEN de 20 de marzo de 1980 por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del capítulo V del XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, sobre integración laboral del minusválido.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 25 de enero próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30, dispuso la puesta en ejecución del XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y las normas para su aplicación.

En su capítulo V, integración laboral del minusválido, grupo primero, asistencia económica y técnica del Plan, se prevé:

- En el concepto primero.—Subvenciones y/o préstamos a Empresas protegidas y a trabajadores minusválidos, y
- En el concepto segundo.—Asistencia técnica a Empresas protegidas.

Si bien en los artículos 21 a 24 de las normas generales para su aplicación se establece su regulación, resulta preciso fijar las reglas de procedimiento, en orden fundamentalmente a su desarrollo.

Por ello,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene concedidas en la disposición común primera de las normas de aplicación del XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Tendrán la consideración de Empresas Protegidas aquellas cuyas plantillas estén mayoritariamente integradas por trabajadores minusválidos y se hallen inscritas en el Registro de Empresas Protegidas de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

1.1. A estos efectos, se consideran trabajadores minusválidos las personas comprendidas en edad laboral que estén afectadas —después de haber recibido los tratamientos de recuperación necesarios— por una disminución de su capacidad física o síquica en un grado no inferior al 33 por 100 y que les impida obtener o conservar un empleo adecuado, precisamente a causa de su limitada capacidad laboral.

1.2. En el concepto de trabajadores minusválidos quedan incluidos los que, reuniendo los requisitos del punto anterior, sean trabajadores por cuenta propia, bien en su propio domicilio o en otro lugar de trabajo, siempre que no ocupen a su vez trabajadores por cuenta ajena.

2. Los Centros o Entidades que entre sus fines persigan el dar ocupación laboral a los minusválidos a que se refiere el punto 2.1, tendrán la consideración de Centros Ocupacionales. Para obtener las ayudas a que se refieren los puntos 4.1 y 4.2 deberán inscribirse en el Registro de Centros Ocupacionales de la Secretaría General del Fondo.

2.1. El trabajador minusválido que reúna los condicionamientos del punto 1.1, pero rebase el grado de incapacidad laboral señalado en el mismo con un límite que no le impida su incorporación a un centro de trabajo que venda regularmente su producción en el mercado, tendrá la consideración de beneficiario de las ayudas a que se refieren los puntos 4.1 y 4.2.

CAPITULO II

EMPRESAS PROTEGIDAS

3. Las Empresas Protegidas, definidas en el punto 1, podrán ser beneficiarias de:

- 3.1. Subvenciones
- 3.2. Préstamos.
- 3.3. Subvenciones de intereses.
- 3.4. Asistencia técnica.
- 3.5. Compensación del salario mínimo interprofesional.
- 3.6. Bonificación de cuotas a la Seguridad Social (excepto accidentes de trabajo).

3.1. Subvenciones.

3.1.1. Destinadas a la creación de puestos de trabajo a través de la:

3.1.1.1. Adquisición, construcción, adaptación y ampliación de locales e instalaciones.

3.1.1.2. Adquisición de maquinaria y utillaje y adaptación de maquinaria o procesos a las capacidades residuales de los minusválidos.